



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio N° PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/365/2021

Expediente PFC.H.C.1/225/2021.

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V.
OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA E INTERNET
NÚMERO DE REGISTRO: 224-2021
FECHA DE REGISTRO: 06/07/2021



TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET080450CO-100614
VIGENCIA: 22/05/2044
NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Ciudad de México, a los 06 días del mes de julio del año 2021,

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **224-2021**





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

NOTIFÍQUESE al proveedor

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.



MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V.
RFC: MCC030121VA9
Domicilio fiscal: calle 66, No. 716, Col. Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.

logo

SUSCRIPTOR

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

DOMICILIO

Calle

#Ext. #Int.

Colonia

Alcaldía/Municipio

Estado

C.P.

TELÉFONO Fijo Móvil

RFC

FOLIO:

SERVICIO DE INTERNET Y/O TELEVISIÓN

DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA
(INCISO I) Nom numeral 5.2.1)

TARIFA

FECHA DE PAGO
Modalidad
PAGO POR
ADELANTADO

FOLIO IFT:

Total Mensualidad

\$ M.N

VIGENCIA DEL
CONTRATO

INDEFINIDO

PLAZO MÁXIMO
DE 12 (DOCE)
MESES

Aplica Tarifa por
Reconexión:

\$ M.N

PENALIDAD

SIN
PENALIDAD

SI NO

En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.

DATOS DEL EQUIPO

Modem entregado en: **COMODATO**

Marca:

Modelo:

Número de Serie:

Número de
Equipos:

**Garantía de
cumplimiento de
obligación**

Pagaré para garantizar la devolución del equipo entregado en comodato. Visible en el anexo de la presente carátula y contrato de adhesión

INSTALACIÓN DEL EQUIPO

Domicilio
Instalación:

Fecha:

Hora:

Costo \$

EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

logo	<p>MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V. RFC: MCC030121VA9 Domicilio fiscal: calle 66, No. 716, Col. Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.</p>
------	---

MÉTODO DE PAGO	
<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Domiciliado con Tarjeta <input type="checkbox"/> Tarjeta de crédito o débito <input type="checkbox"/> Transferencia Bancaria <input type="checkbox"/> Depósito a cuenta Bancaria	Datos para el método de pago elegido.

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO	
Por medio de la presente Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.	
_____ Firma	
Banco:	Número de Tarjeta:

SERVICIOS ADICIONALES			
1.-		2.-	
	DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN
			COSTO:

CONCEPTOS FACTURABLES			
(Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)			
1.-		2.-	
	DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN
			COSTO:

EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÓNICO:			
Factura	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Carta de Derechos Mínimos	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
			Contrato de Adhesión
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
COOREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:		FIRMA SUSCRIPTOR:	

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR	
1.	El Suscriptor SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____
2.	El suscriptor acepta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES	
TELÉFONO: 985 856 0370	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana

logo	MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V. RFC: MCC030121VA9 Domicilio fiscal: calle 66, No. 716, Col. Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.
------	--

CORREO ELECTRÓNICO:	clientes@mayacable.com.mx	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet www.mayacable.com.mx	

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:		
1. La página del proveedor	www.mayacable.com.mx	
2. Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/	
3. Físicamente en los centros de atención del proveedor	Consultar centros de atención a clientes Calle 39 No. 165 x 22 y 26, Col. Militar. C.P. 97782, Valladolid, Yucatán.	

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 06/07/2021, CON NÚMERO: 224-2021 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:

LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a ___ de _____ de _____.

PROVEEDOR

SUSCRIPTOR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN Y/O INTERNET QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

CARÁTULA.- Documento que forma parte integral del contrato, en donde se consignan los datos principales de EL SUSCRIPTOR., en su caso, EQUIPO(S), el SISTEMA DE PAGO, los SERVICIOS y otras características de este Contrato.

SUSCRIPTOR.- El contratante de los SERVICIOS a que se refiere el presente contrato, cuyos datos de identificación se establecen en la CARÁTULA, cuenta con los derechos establecidos en la ley y será responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, independientemente de la persona que haga uso de los SERVICIOS.

CONCESIÓN.- Documento oficial otorgado a la CONCESIONARIA por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

COSTOS DE INSTALACIÓN.- Consiste en el cargo que deberá pagar EL SUSCRIPTOR con motivo de los gastos que EL PROVEEDOR realiza para llevar la fibra óptica/cable coaxial hasta el hogar del SUSCRIPTOR. Los costos de instalación se encuentran registrados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y EL SUSCRIPTOR podrá consultarlos en la página de internet señalado en la caratula al momento de la firma del presente contrato, en el sitio oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones. EL SUSCRIPTOR deberá cubrir los costos de instalación al momento de la contratación del SERVICIO y dicha tarifa estará visible en la carátula del presente contrato, en la página de EL PROVEEDOR y en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EQUIPOS.- Significan los equipos terminales debidamente homologados que serán proporcionados por EL PROVEEDOR, mismos que no podrán ser adquiridos por EL SUSCRIPTOR en ningún

establecimiento, toda vez que su diseño, software y hardware es único para la tecnología utilizada por EL PROVEEDOR, siendo este el único responsable frente a EL CLIENTE por dichos equipos.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO (FECHA DE CORTE).- En caso de que EL SUScriptor no cubra al PROVEEDOR la totalidad de la cantidad establecida del servicio contratado, EL PROVEEDOR podrá suspender los SERVICIOS. En caso de suspensión de los SERVICIOS, éstos no podrán reanudarse hasta en tanto EL SUScriptor no cubra los saldos insolutos y el costo de reconexión de los SERVICIOS al PROVEEDOR, cuya tarifa de costo de reanudación estará previamente registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y podrá ser consultado en la oficina de atención de clientes y página de internet del proveedor, así como en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CESION DE DERECHOS EL CLIENTE podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a cualquier persona en el mismo domicilio y/o diferente domicilio, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos; en caso de que fuera en otro domicilio se podrá realizar la cesión siempre y cuando EL PROVEEDOR cuente con cobertura.

CAMBIO DE DOMICILIO.- Cuando EL SUScriptor solicite se le preste el servicio en otro domicilio al previamente contratado.

FECHA LIMITE DE PAGO.- Día de cada mes señalado por EL PROVEEDOR, para que EL SUScriptor pague los SERVICIOS del periodo de facturación correspondiente.

INFRAESTRUCTURA.- Se refiere al cable de fibra óptica/coaxial, conectores y accesorios propiedad del proveedor necesarios para la prestación del servicio contratado, incluyendo los instalados en el domicilio del SUScriptor hasta el punto de conexión terminal.

MATERIAL O EQUIPO DAÑADO.- EL PROVEEDOR podrá realizar cambios al material instalado y que requiera ser sustituido por cuestiones técnicas, quedando prohibido que EL SUScriptor manipule en su totalidad el equipo terminal o material instalado y en caso de hacerlo el costo de las reparaciones será cubierto por el SUScriptor. Si el daño presentado fue realizado por terceros o por causas de desastres naturales este será cubierto por EL PROVEEDOR.

MENSUALIDAD.- Consiste en el cargo que EL PROVEEDOR cobrará mensualmente a EL SUScriptor por el (los) servicio (s) prestados, cuya tarifa se encuentra visible en la oficina de atención a clientes y página de internet de EL PROVEEDOR y en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PAQUETE.- Significa la combinación determinada de SERVICIOS CONTRATADOS y SERVICIOS ADICIONALES contratados por EL SUScriptor y señalados en la CARÁTULA.

COSTO DE RECONEXIÓN: Es aquella que se genera por emitir una orden de trabajo y visita especializada por parte del técnico y la cual requiere de material para reconectar los servicios cortados de un cliente, cuya tarifa se encuentra visible en la oficina de atención a clientes y página de internet de EL PROVEEDOR y en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PERIODO DE FACTURACIÓN.- Corresponde a 30 o 31 días naturales (dependiendo de los días de cuenta cada mes) de prestación de SERVICIOS que es determinado por EL PROVEEDOR conforme a la fecha de contratación del servicio contratado por EL SUScriptor, en este periodo se obtiene el cálculo de la cantidad total a pagar por el servicio prestado AL SUScriptor por concepto del uso de dicho servicio.

RENTA.- Significa el importe en moneda nacional que deberá de pagar EL SUScriptor por el consumo del servicio contratado.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Televisión y/o Internet (en adelante el Servicio), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUScriptor haya seleccionado en la carátula del presente contrato, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato **se registrará bajo el esquema de mensualidades fijas POR ADELANTADO**, es decir se va a pagar el servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar **bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago del servicio**. Cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUScriptor por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUScriptor y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUScriptor a través del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato NO obliga a un plazo forzoso, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUScriptor puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización del

PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden pactar en el presente Contrato que se establezca un plazo máximo de permanencia por la adquisición de alguna promoción vigente o por mutuo acuerdo misma que no excederá de 12 (doce) meses y darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna.

Aquellos SUScriptores que opten por la opción de plazo máximo de permanencia serán beneficiados con descuentos en el costo de instalación y con promociones durante la vigencia de su contrato, mismas que estarán previamente registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que podrán ser consultadas en la oficina de atención a clientes, en la página de internet del PROVEEDOR, y en la página del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el SERVICIO son propiedad del PROVEEDOR mismos que se entregan al SUScriptor en COMODATO (en préstamo). El SUScriptor se compromete a la guarda, custodia del (los) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo, en caso de no entregar el SUScriptor el equipo terminal se le hará efectivo el pagaré que se adjunta en la parte final de este contrato, y por su parte el PROVEEDOR, se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del servicio.

Si al término o rescisión del Contrato, EL SUSCRIPUTOR no devuelve al PROVEEDOR el Equipo que le fue entregado en comodato en términos de lo previsto en este Contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligación consistente en un pagaré que es causal y no negociable; es decir que este pagaré sólo se firma por EL SUSCRIPUTOR para garantizar la devolución del Equipo que le fue entregado en comodato.

Si al finalizar la relación contractual y el SUSCRIPUTOR sí haya devuelto al PROVEEDOR el equipo que le fue entregado en comodato, el PROVEEDOR tiene la obligación de devolver el pagaré establecido en el Anexo 1 del presente contrato al SUSCRIPUTOR.

En caso de terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, EL SUSCRIPUTOR se obliga a devolver o entregar el Equipo a EL PROVEEDOR a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que notifique la terminación del Contrato.

En el momento en el que, el SUSCRIPUTOR realice la devolución del Equipo, el PROVEEDOR le debe proporcionar una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre de EL SUSCRIPUTOR y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe. EL PROVEEDOR se obliga a devolver el pagaré suscrito en garantía del equipo establecido en el Anexo 1 al término del contrato siempre y cuando EL SUSCRIPUTOR entregue el Equipo. En el supuesto que EL SUSCRIPUTOR no devuelva el equipo a la terminación del contrato, EL PROVEEDOR podrá hacer valer el pagaré establecido en el Anexo 1.

Dado que el equipo proporcionado se le otorga al suscriptor en comodato este deberá de mantenerlo en condiciones adecuadas u óptimas para su devolución, en caso de requerir algún cambio por fallas de fabrica el

PROVEEDOR realizará los cambios necesarios, en caso que las fallas se originen por el mal uso y/o manipulación del SUSCRIPUTOR en el equipo o variación de voltaje en el domicilio de este último que haya ocasionado la falla y que requieran de cambio será el SUSCRIPUTOR quien pague por el cambio.

Cuando las fallas que se presentan en el equipo y accesorios no sean atribuibles al SUSCRIPUTOR, el PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias, en tanto este contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevara a cabo dichas actividades, el personal designado por el PROVEEDOR, se debe identificar y mostrar al SUSCRIPUTOR, la orden de trabajo por el PROVEEDOR.

En caso de que el equipo terminal se encuentre en reparación o mantenimiento, EL PROVEEDOR debe suspender el cobro del servicio por el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho equipo terminal, excepto cuando el PROVEEDOR acredite que el SUSCRIPUTOR está haciendo usos del servicio o le haya proporcionado un equipo sustituto.

Cuando el equipo provisto en comodato, sea robado o sea objeto de algún siniestro, el SUSCRIPUTOR deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores al evento, para la reposición del equipo y para suspender el cobro del SERVICIO hasta que el SUSCRIPUTOR tenga otro equipo para poder recibir el SERVICIO.

El SUSCRIPUTOR tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una autoridad competente, que acredite el objeto de robo o

siniestro para que no tenga costo la reposición del equipo.

Para el debido uso del equipo terminal dado en comodato es necesario que el SUSCRIP TOR utilice para este un regulador de voltaje o no break, toda vez que las fallas de este equipo terminal por no utilizar el regulador o no break serán cobradas al SUSCRIP TOR, dependiendo del costo de la reparación.

CUARTA: INSTALACIÓN. La entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo, debe devolver al SUSCRIP TOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIP TOR debiendo pagar el PROVEEDOR, una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIP TOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas

de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

Por ningún motivo se modificará el precio de lo contratado durante la vigencia de su contrato al SUSCRIP TOR que haya optado por contrato por tiempo máximo de permanencia.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIP TOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIP TOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRIP TOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIP TOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO.

El SUSCRIP TOR puede cancelar los servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado en cualquier momento, por los

medios señalados en la carátula para tales efectos, para lo que el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado. La cancelación de los Servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRIPTOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del SERVICIO contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del SERVICIO y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRIPTOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPTOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPTOR se oponga al cambio o la modificación de los términos y condiciones del Contrato de adhesión, si éste se encuentra sujeto a un plazo forzoso, puede:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo; o
- b) Solicitar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado en el presente numeral, la rescisión del Contrato de adhesión sin penalización alguna.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al SERVICIO.

2. Por falta de pago del SERVICIO después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente contrato.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el SUSCRIPUTOR los pagos de reconexión.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas atribuibles a el PROVEEDOR** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el

SUSCRIPUTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

3. Cuando se interrumpa el servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPUTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Cuando el PROVEEDOR realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPUTOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y

3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Si el SUSCRIPUTOR no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.

c) Si el SUSCRIPUTOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrenda, cede o en cualquier forma traspassa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

d) Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e) Si el SUSCRIPUTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.

f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte del PROVEEDOR.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el contrato una vez terminado el plazo forzoso, dando únicamente el aviso al proveedor a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del Contrato no exime al SUSCRIPUTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los Servicio(s) efectivamente recibido(s).

En caso de terminación del presente contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPUTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPUTOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET. La utilización del SERVICIO puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRIPUTOR.

Es responsabilidad del SUSCRIPUTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPUTOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL PARENTAL.

Respecto del servicio de televisión por cable El PROVEEDOR deberá tener disponible para el SUSCRIPTOR que lo solicite, el servicio de control parental (servicio útil para padres y responsables educativos que desean impedir que niños o adolescentes puedan acceder a determinados contenidos) de manera gratuita y publicar de forma clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el SUSCRIPTOR pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

DÉCIMA QUINTA. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el SERVICIO en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: DATOS PERSONALES.

El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El PROVEEDOR para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. QUEJAS POR FALLAS Y/O DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO.

EL SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones a EL PROVEEDOR de manera gratuita al teléfono 985 856 0370 o por los medios señalados en la carátula.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIDAD COMPETENTE.

La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el SERVICIO. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

En todos los casos, el SUScriptor no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 224-2021 de fecha 06 del mes de julio de 2021.

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de

C.V.!!Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. 224-2021.pdf

y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



DOMICILIO DE OFICINA: CALLE 39 NO. 165 X 22 Y 26, COL. MILITAR. C.P. 97782, VALLADOLID,
YUCATÁN. TELEFONO 985 856 0370.

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y/O INTERNET –EL “CONTRATO”–, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MAYA CABLE DE CARRILLO PUERTO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUSCRIPTOR”.

<p>PAGARÉ</p> <p style="text-align: right;">BUENO POR \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.),</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de _____ a _____ de _____ de 202_.</p> <p>Por el presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente en esta Ciudad a Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V. la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por cada equipo que se haya entregado y no haya sido devuelto, una vez terminada la relación contractual del presente contrato que fue celebrada con fecha _____.</p> <p>(Este pagaré no podrá cobrarse de manera autónoma a las establecidas en el presente contrato de adhesión)</p> <p>Nombre: _____ ACEPTO: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Firma: _____ Lugar y fecha: _____</p>

Leído que fue por las partes el contenido de este Anexo 1 del Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de _____, _____, a los _____ días de mes de _____ del año dos mil _____; entregándosele una copia del mismo a EL CLIENTE.

"Maya Cable de Carrillo Puerto, S.A. de C.V."
Apoderado legal

"EL SUSCRIPTOR"

